



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
N° 179-2021-CU-UNAP
Iquitos, 22 de diciembre de 2021**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 21 de diciembre de 2021, en el cual se aprobó el "Reglamento de las sesiones de los órganos de gobierno y vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 171-2021-CU-UNAP de 13 de diciembre de 2021, se resuelve conformar la Comisión para reglamentar el proceso de vacancia de autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada por don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, como presidente, por don Richer Ríos Zumaeta, decano de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), por don Manuel Rojas Amasifen, decano de la Facultad Ingeniería Química (FIQ), por don Rafael Augusto Valdez Marín, jefe de la Oficina de Coordinación de Filiales y por doña Paola Alexandra Tello Morales, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas miembro del Consejo Universitario, como miembros;

Que, mediante Oficio N° 001-CRPVA-VRINV-UNAP-2021 de 20 de diciembre de 2021, el presidente de la Comisión para reglamentar el proceso de vacancia de autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remite a señor rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, el reglamento correspondiente en cumplimiento al plazo otorgado por dicho órgano de gobierno para su presentación;

Que, el Consejo Universitario tomó conocimiento del reglamento presentado por la referida comisión, luego de las deliberaciones correspondientes en sesión extraordinaria realizada el 21 de diciembre de 2021 acordó aprobar el "Reglamento de las sesiones de los órganos de gobierno y vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, el referido Reglamento tiene como objetivo reglamentar un correcto funcionamiento de las sesiones de los órganos de gobierno, respetando el estado de derecho y la toma de decisiones oportunas que viabilicen la gestión institucional; así mismo su finalidad es establecer los procedimientos y responsabilidades que deben cumplir los miembros de los órganos de gobierno en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

Que, son atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, dictar reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

De conformidad con el inciso b) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de las sesiones de los órganos de gobierno y vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.





UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario N° 179-2021-CU-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Reglamento que consta de treinta y seis (36) artículos y tres (03) disposiciones finales, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que quedan sin efecto todas las demás disposiciones que se opongan al presente dispositivo legal.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y publicación del presente reglamento en la página web de la Institución: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Carmen Tuesta Herrera
SECRETARIA GENERAL (e)

Dist.: VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DGRAA,OGPP,OCARH,OII,OAJ,OCI,CEU,Rac.,SG,Archivo(2)
jevd.





REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
- Estatuto de la UNAP
- Resolución del Consejo Universitario N° 171-2021-CU-UNAP

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma la convocatoria, los derechos y deberes de los miembros de los órganos de gobierno y el funcionamiento de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias; así como el proceso para declarar la vacancia de las autoridades universitarias.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanzan a los miembros de los órganos de gobierno; y toda autoridad elegida en el cargo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La finalidad del presente reglamento es establecer los procedimientos y responsabilidades que deben cumplir los miembros de los órganos de gobierno en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 4. El objetivo de esta norma interna es reglamentar un correcto funcionamiento de las sesiones de los órganos de gobierno, respetando el estado de derecho y la toma de decisiones oportunas que viabilicen la gestión institucional.

CAPÍTULO III

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5. Los órganos de gobierno tienen las siguientes sesiones:

- 5.1 Sesiones ordinarias.
- 5.2 Sesiones extraordinarias.



DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

GENERALIDADES

Artículo 6. Las sesiones ordinarias y extraordinarias son públicas, salvo que la mayoría de los asistentes acuerden hacerlo reservada.

Artículo 7. Durante el desarrollo de las sesiones, los miembros del órgano de gobierno solo pueden ausentarse con la autorización del Presidente.

Artículo 8. Para tomar los acuerdos, la votación será a mano alzada; salvo que la mayoría de los miembros asistentes decidan que sea por voto secreto.

Artículo 9. En caso de empate en una votación, el Presidente además de su voto, tiene voto dirimente.

Artículo 10. Instalada la sesión, puede ser suspendida solo por fuerza mayor, o caso fortuito con cargo a continuarla dentro de las 24 horas.

Artículo 11. Los estudiantes miembros del órgano de gobierno podrán solicitar justificación ante el docente responsable de la asignatura, mediante la presentación de su respectiva citación.

Artículo 12. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de los órganos de gobierno.

Artículo 13. Los miembros del órgano de gobierno solicitarán el uso de la palabra al Presidente, en un tiempo de 3 minutos, con un máximo de tres intervenciones sobre un mismo asunto, la segunda y la tercera serán por dos minutos, haciendo uso de ella en el orden concedido manteniendo una conducta formal y respetuosa. El ponente o autor de una propuesta o moción podrá exponer por un periodo máximo de 15 minutos; pudiendo en caso de necesidad ampliarse por 5 minutos.

Artículo 14. El Presidente debe velar para que el miembro que está haciendo uso de la palabra no se aparte del asunto en debate y cumpla con el tiempo establecido en el artículo 13.

Artículo 15. Queda prohibido interrumpir la intervención de un miembro del órgano de gobierno cuando está haciendo uso de la palabra; esto solo debe hacerse con autorización; los oradores siempre deben dirigirse al Presidente del órgano de gobierno.

Artículo 16. En caso de que algún miembro del órgano de gobierno cometa una falta durante la sesión, el Presidente como director del debate, tiene la prerrogativa de exigir al miembro que se conduzca con respeto y buenas maneras durante la sesión, está facultado para poner orden en las sesiones, y llamar la atención a los miembros que perturben la sesión, si el o los miembros persisten en su actitud, el Presidente ordena su salida de la sesión, si no bedece, se suspende la sesión por 15 minutos; reabierta esta, reitera su pedido; si el miembro se corrige, se da por concluido el incidente, de lo contrario, el



Presidente propone al órgano de gobierno la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, de tres a seis meses.

Artículo 17. Para revocar un acuerdo del órgano de gobierno se necesitará la aprobación de los dos tercios de los miembros hábiles; para solicitar la reconsideración deberá ser por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 18. Las inasistencias injustificadas a las sesiones, se sancionarán según se detalla:

- 18.1 A la primera inasistencia injustificada: llamada de atención.
- 18.2 A la segunda inasistencia injustificada: amonestación escrita.
- 18.3 A la tercera inasistencia consecutiva injustificada: cese en el cargo.

Las justificaciones deberán ser debidamente acreditadas y/o evidenciadas y que obren en el legajo personal.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 19. Las sesiones ordinarias deben llevarse a cabo en forma obligatoria una vez al mes; debiendo convocarse con anticipación de 05 días hábiles.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias son convocadas por la autoridad o quien haga sus veces.

Artículo 21. Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias se desarrollan de la siguiente manera:

- 22.1 Control de asistencia para comprobar el quorum.
- 22.2 Inicio de sesión a cargo del Presidente.
- 22.3 Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 22.4 Despacho.
- 22.5 Informes.
- 22.6 Pedidos.
- 22.7 Orden del día (acuerdos).
- 22.8 Levantamiento de la sesión por el Presidente.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 23. Las sesiones extraordinarias se realizan para tratar un punto en concreto en la agenda; debiendo convocarse mínimo con anticipación de 02 días hábiles.

Artículo 24. Las sesiones extraordinarias son convocadas por la autoridad o quien haga sus veces, o por más de la mitad de los miembros legales del órgano de gobierno.

Artículo 25. Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes.



Artículo 26. En caso de que la autoridad no convoque a sesión extraordinaria solicitada por la mitad de los miembros legales del órgano de gobierno, podrá ser convocada por el docente de más alto grado y el más antiguo del Órgano de gobierno, quien además lo presidirá.

DEL QUORUM

Artículo 27. El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de los miembros legales del órgano de gobierno; en caso no haya quorum, el órgano de gobierno se constituye una segunda convocatoria dentro de las 24 horas, con la tercera parte del número legal de sus miembros.

CAUSALES DE VACANCIA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 28. Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad, las siguientes:

- 28.1 Fallecimiento.
- 28.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 28.3 Renuncia expresa.
- 28.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 28.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente ley.
- 28.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 28.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 28.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

Artículo 29. En la sesión extraordinaria para declarar la vacancia de una autoridad, el solicitante o su representante fundamentará por un máximo de 15 minutos la causal o las causales de vacancia que ha infringido la autoridad respectiva.

Artículo 30. La autoridad respectiva tendrá 15 minutos para ejercer su defensa, pudiendo asistir con su abogado.

Artículo 31. Para declarar la vacancia de una autoridad deberá hacerse en una sesión extraordinaria como único punto en la agenda; con el voto de los dos tercios de los miembros legales del órgano de gobierno.

OBLIGATORIEDAD DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 32. Salvo disposición legal en contrario, los miembros de los órganos de gobierno asistentes a las sesiones, deben confirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. Cuando la abstención de voto sea facultada por Ley, tal posición deberá ser fundamentada.

Artículo 33. Los miembros del órgano de gobierno que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que



la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 34. De cada sesión se levanta un acta, que contiene los acuerdos de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

Artículo 35. El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano de gobierno, al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente; pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autoriza la ejecución inmediata de lo acordado.

Artículo 36. El órgano de gobierno respectivo autorizará al Presidente y Secretario firmar las actas una vez aprobadas; pudiendo además, ser firmadas por los miembros que así lo decidan.

CAPÍTULO IV


DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el órgano de gobierno respectivo.

SEGUNDA. El presente Reglamento también se aplicará en los departamentos académicos y escuelas profesionales existentes en cada facultad, en lo que corresponda.

TERCERA. Para cualquier modificación del presente Reglamento, se necesitará la aprobación de los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo Universitario.

En Iquitos, 21 de diciembre de 2021.


ROGER RUIZ PAREDES
Presidente de la Comisión de elaboración del Reglamento


RAFAEL AUGUSTO VALDEZ MARÍN
Miembro


RICHER RÍOS ZUMAETA
Miembro


JUAN MANUEL ROJAS AMASIFUEN
Miembro